Anexo 1. Anexo Técnico

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
EVALUACIÓN MÉDICA PERIÓDICA OCUPACIONAL (Programadas o Por Cambios de Ocupación) CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR, Y EXAMEN VISUAL Programadas; Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. La periodicidad de esta evaluación médica se realizará anualmente con base en la identificación de peligros, evaluación, valoración y control de riesgos y definido por la entidad "Basado en el Artículo 15, Resolución 1843 del 2025".(Los exámenes deben ser realizados por un Médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la materia, Resolución 1843 del 2025; Artículo 17.) • Examen médico ocupacional • AUDIOMETRÍA • VISIOMETRIA	15 trabajadores
APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL La aplicación de la batería tiene como objetivo identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo psicosocial, prevenir enfermedades laborales asociadas al estrés, la carga mental y las condiciones organizacionales, y promover ambientes de trabajo saludables, lo cual impacta directamente en el bienestar, el desempeño y la productividad del talento humano de la entidad. Esta evaluación debe realizarse con la periodicidad definida por el nivel de riesgo identificado (cada dos años para riesgo bajo o medio, y de manera anual para riesgo alto o muy alto), así como cuando se presenten cambios organizacionales significativos o eventos críticos, garantizando la actualización permanente de la información y la toma de decisiones oportunas. La batería debe ser aplicada, interpretada y validada por un(a) psicólogo(a) con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, formación certificada en la batería de riesgo psicosocial y con estricto cumplimiento de los principios de confidencialidad, ética profesional y manejo adecuado de la información, quien deberá emitir un informe técnico que contenga el análisis de resultados, niveles de riesgo, recomendaciones y el correspondiente plan de intervención psicosocial. Para llevar a cabo esta evaluación, es necesario utilizar una batería de instrumentos que esté alineada con las directrices del Ministerio de Trabajo. Según las Resoluciones 2646 de 2008 y 2764 de 2022, se deben considerar los siguientes aspectos: - Cuestionario para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral (Forma A y Forma B, según el cargo). - Cuestionario para la evaluación de factores de riesgo psicosocial extralaboral.	15 trabajadores

- Cuestionario de estrés. - Ficha de datos generales Metodología y Modalidad Obligatoria: Se debe aplicar estrictamente la batería de instrumentos validada por el Ministerio del Trabajo y la normatividad nacional vigente aplicable. La aplicación de los cuestionarios se ejecutará obligatoriamente de forma 100% presencial en las instalaciones del CPAE ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. Queda estrictamente prohibida la implementación de herramientas virtuales o remotas. El profesional asignado debe acompañar presencialmente las jornadas en la sede de la entidad. Sustentación Técnica Obligatoria: Una vez procesados los resultados, el contratista deberá agendar y liderar una reunión formal con el supervisor del contrato para la socialización, sustentación de hallazgos y entrega oficial del informe de resultados finales. Entregables obligatorios: Informe técnico consolidado de resultados, diagnóstico general y el diseño de recomendaciones para las líneas de acción del SG-SST.	
ACTUALIZACIÓN DEL PROFESIOGRAMA El profesiograma es un documento que define qué requisitos físicos, psicológicos y de salud debe tener una persona para poder desempeñar un cargo sin que este afecte su salud, y sin que la salud de la persona ponga en riesgo a los demás. Lo elabora un experto normalmente un médico ocupacional o un especialista en seguridad y salud en el trabajo, este documento sirve para cruzar dos cosas: lo que el puesto le exige al cuerpo/mente y los riesgos a los que estará expuesto, así como la validación de los exámenes requeridos dependiendo de las funciones desempeñadas y de la exposición al riesgo. Es necesario recibir un documento con las siguientes especificaciones: Datos del puesto: Nombre del cargo y jefe inmediato. Factores de riesgo: A qué se expone el trabajador (ruido, cargar pesado, movimientos repetitivos, estrés alto, sustancias químicas, etc.). Requerimientos psicofísicos: Las capacidades necesarias (agudeza visual, fuerza física, buena audición, tolerancia a la frustración, etc.). Matriz de exámenes médicos: Qué estudios específicos se le deben hacer (Examen visual, examen de audiometría, etc). El profesiograma debe ser entregado y firmado por un médico especialista en Seguridad y salud en el trabajo con Licencia vigente.	15 trabajadores

Este documento debe entregarse antes de la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales	
CREACIÓN PERFILES DE CARGO El objetivo de la elaboración de los perfiles de cargo es elaborar un documento técnico-administrativo, que especifica los requerimientos organizacionales, académicos y de competencias necesarios para el desempeño óptimo de una posición. Su enfoque es fundamentalmente operativo, de idoneidad técnica y de desarrollo organizacional. Según la resolución 1843 de 2025, el documento debe contener lo siguiente: i) Las funciones, ii) Responsabilidades, iii). Habilidades, iv). Competencias v) Requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, vi). Los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, vii). Las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador. Este documento debe entregarse antes de la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales toda vez que hace parte inicial en el proceso de práctica de exámenes ocupacionales, y según lo expone la resolución 1843 de 2025 en el artículo 16 debe ser entregado Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales	15 Perfiles de cargo
CONSULTORIO MEDICO El objeto contractual del presente proceso deberá ejecutarse en los consultorios médicos habilitados en una misma sede que deberá ser ubicada en la ciudad de Bogotá, o en su defecto en las IPS con que tenga convenio de acuerdo con el listado que presente el proponente dentro de su oferta. Los consultorios deberán contar con el equipo médico básico (camilla, escalerilla, bata para el paciente, guantes, baja lenguas, tensiómetro, fonendoscopio, equipo de órganos, martillo de reflejos, entre otros).	

RECURSO HUMANO

El proponente deberá soportar que posee el recurso humano para cubrir los exámenes médicos ocupacionales, la aplicación de la batería de riesgo psicosocial y la elaboración y/o actualización del profesiograma y perfiles de cargo, de acuerdo con la cantidad de exámenes requeridos que se observa en la ficha técnica y el cronograma que se establezca con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que se asistirá por grupos así: Semana 1: aproximado de 5 trabajadores, Semana 2: aproximado de 5 trabajadores, Semana 3: aproximado de 5 trabajadores

Nota 1: Los exámenes de ingreso, post incapacidad y/o egreso se solicitarán de acuerdo con la necesidad del servicio.

Nota 2: Los grupos pueden variar de acuerdo con la solicitud del supervisor.

Nota 3: La información respecto a los profesionales que prestarán el servicio deberá estar registrado en un anexo que denomine *"Personal médico",* que deberá ser entregado por parte del contratista en el momento de presentación de la oferta, junto con la Hoja de vida con anexos, tarjeta profesional, copia de las licencias en Medicina del Trabajo y/o salud ocupacional de los médicos que prestaran el servicio, del coordinador médico y demás profesionales que prestaran el servicio. El oferente deberá contar para cada valoración con médicos especialistas en salud ocupacional cuya dedicación de tiempo será por demanda, con mínimo seis meses de experiencia acreditada (mediante contrato o certificación laboral en el que conste el cargo desempeñado con relación a salud ocupacional, indicando la fecha de ingreso y retiro, certificación o copia de acta de terminación del contrato suscrito con una entidad pública o privada que tengan relación con el objeto contractual.

MÉDICOS

La presentación de la oferta deberá aportar copia del título profesional y de la licencia vigente de prestación de servicios en Medicina del Trabajo y/o Salud Ocupacional de cada uno de los Profesionales que prestará el servicio objeto del contrato, expedidas por la Secretaría de Salud correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución 00004502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículos 1 y 2 de la Resolución 00004502 de 2012. Así mismo de acuerdo con la cantidad de exámenes requeridos que se observa en la tabla 1 de la presente invitación, se deberá contar como mínimo un médico especialista cuya dedicación de tiempo será por demanda.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El proponente deberá presentar junto con la propuesta un formato de Consentimiento Informado, en el que se explique al funcionario el propósito y beneficios del examen médico a realizar, interpretación y sus limitaciones, así como la autorización del funcionario para informar a la EPS a la cual se encuentra afiliado o a la ARL las condiciones de salud que pudieran estar relacionadas con la exposición a factores de riesgo laboral.

EVALUACIÓN MÉDICA

El proponente deberá presentar junto con la propuesta el formato de evaluación médica y el formato de concepto médico, los cuales serán los mismos a utilizar en donde se realicen los exámenes médicos ocupacionales, estos formatos deberán cumplir las especificaciones normativas actuales y deberán indicar el tipo de examen realizado.

CONTENIDO DE LA HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

En cumplimiento del artículo 29 de la Resolución 1843 de 2025 el cual señala que: *"La historia clínica ocupacional hace parte de la historia clínica y por lo tanto le es aplicable lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, así como lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.*

La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales debe ser la siguiente:

1. Fecha, hora, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
2. Nombre de las correspondientes Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidad Prestadora de Servicios de Salud (EPS) o quien haga sus veces y Administradora Riesgos Laborales a las cuales está afiliada el trabajador.
3. Datos de identificación del empleador; cuando se trate de empresas de servicios temporales y el examen se practique a un trabajador en misión, se deben suministrar, además, los datos de la empresa usuaria.
4. Actividad económica del empleador.
5. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.
6. Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades laborales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad.
7. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado.
8. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas.
9. Datos resultantes del examen físico.
10. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen laboral, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.
11. Restricciones o recomendaciones existentes, describiendo cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes, si son temporales indicar por cuánto tiempo y la fecha de los próximos controles médicos para evaluar su evolución.
12. Nombre completo del profesional que la elabore o actualice, número de registro médico y número de licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, documento de identidad y firma.

De igual forma el Contratista deberá dar cumplimiento a lo expresado en los artículos 30 y 31 de la misma resolución que hablan sobre la custodia y entrega de las historia clínica y su reserva.

CONTENIDO Y REMISIÓN DE CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

En cumplimiento del artículo 19 de la Resolución 1843 de 2025 el cual indica que:

El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el concepto médico ocupacional, el cual deberá contener, como mínimo:
a) Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.
b) Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
c) Datos de identificación del empleador.
d) Cuando se trate de empresas de servicios temporales, o trabajadores en misión, se deben suministrar, además, los datos de la empresa usuaria.
e) Actividad económica del empleador.
f) Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos laborales a las cuales está afiliada la persona.
g) Firma del trabajador en constancia de entrega del concepto médico.
h) Recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor.
i) Nombre, número del registro profesional, tipo y número del documento de identidad, número de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, y firma del médico que lo expide.

Parágrafo. No utilizar la palabra "no apto", salvo en lo contenido en el artículo 2º de la presente resolución, el concepto médico ocupacional debe contener las recomendaciones y/o restricciones indicando la temporalidad de estas y si se requiere seguimiento médico."

El contratista deberá remitir vía correo electrónico al Supervisor del Contrato en formato PDF dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de cada examen médico ocupacional.

De igual forma el Contratista deberá dar cumplimiento al PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA HISTORIA CLÍNICA en lo referente a la Retención y tiempos de conservación documental del expediente de las historias clínicas y demás requisitos de conformidad con la normatividad vigente.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El oferente debe anexar al momento de presentación de la oferta los siguientes documentos:

Certificado vigente de habilitación en los servicios de salud: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*." El oferente debe contar con el certificado vigente de habilitación en los servicios de salud objeto del contrato, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente. Según lo establecido en la Resolución Resolución 3100 de 2019, en su artículo 10: " (…) *La inscripción inicial de cada prestador de servicios de salud en el REPS tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, haya realizado la inscripción del prestador conforme a lo definido en el numeral 8.5 del artículo 8º de la presente resolución.*
La inscripción inicial del prestador podrá ser renovada por el término de un (1) año siempre y cuando haya realizado la autoevaluación y ésta haya sido declarada en el REPS durante el cuarto año de inscripción inicial y antes de su vencimiento.
Las renovaciones posteriores tendrán vigencia de un (1) año, previa evaluación de las condiciones de habilitación y declaración en el REPS, antes del vencimiento de cada año.

El prestador de servicios de salud cuya inscripción en el REPS haya sido inactivada y desee volver a inscribirse, esta tendrá vigencia de un (1) año, así como sus renovaciones, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y su declaración en el REPS.
Parágrafo 1º. Entiéndase por inscripción inicial aquella que realiza el prestador de servicios de salud que ingresa al REPS por primera vez. La reactivación de la inscripción de un prestador luego de su inactivación no se entiende como inscripción inicial.
Parágrafo 2º. La inscripción del prestador de servicios de salud podrá ser revocada en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud o la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación o requisitos previstos para su otorgamiento previo el debido proceso. (…)".

Licencia en salud ocupacional para prestar servicios en Salud Ocupacional: se debe contar con la respectiva licencia en Salud Ocupacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo".

así mismo deberá aportar copia del título profesional y de la licencia vigente de prestación de servicios en Medicina del Trabajo y/o Salud Ocupacional de cada uno de los profesionales que prestará el servicio objeto del contrato; las licencias deberán cumplir las especificaciones que señalan la Resolución 4502 de 2012 expedidas por el Ministerio de Salud.

El proponente deberá aportar con la presentación de la oferta:

a. Constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, (REPSS) expedida por la Secretaría de Salud competente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 780 de 2016).

b. El proponente deberá presentar la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente para prestar servicios de salud ocupacional, la cual debe ser expedida por la secretaría de salud local donde se encuentren registradas cada una de sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 754 de 2021 y Resolución 908 de 2025.

c. Constancia de estar inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El oferente deberá acreditar que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019, avalado por un profesional idóneo. Para esto el proponente debe incluir con su propuesta certificación suscrita por el representante legal donde declara bajo la gravedad de juramento que cumple con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y que cumplirá la realización de la prestación del servicio con personal debidamente afiliado a la ARL, en el riesgo correspondiente.

INFORME
El contratista deberá elaborar un informe final técnico que determine las condiciones de salud de cada trabajador, de acuerdo con los exámenes ocupacionales generados, donde se indica el listado en formato Excel de la totalidad de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas discriminando identificación del funcionario, tipo de evaluación (evaluaciones periódicas, ingreso o egreso), concepto,

recomendaciones o restricciones y el programa de vigilancia epidemiológica al que se sugiere ingresar a cada funcionario. El contratista deberá entregar en medio físico y magnético documento y/o informe técnico que contenga los diagnósticos de condiciones de salud de los servidores públicos, con la entrega de informe final.

DIAGNÓSTICO GENERAL DE SALUD

De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 1843 de 2025: "(…) *Diagnóstico de condiciones de salud población trabajadora. Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales, sin importar su tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada. Este diagnóstico será insumo clave para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades contempladas en los programas de medicina preventiva y del trabajo.*
El diagnóstico de salud deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Información sociodemográfica de la población trabajadora: sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico, entre otros.
b) Antecedentes de exposición laboral a factores de riesgo ocupacionales.
c) Exposición laboral actual, según lo manifestado por los trabajadores y los hallazgos objetivos durante la evaluación médica. Esta información debe estar diferenciada por área, proceso u oficio.
d) Sintomatología reportada por los trabajadores durante la evaluación.
e) Resultados generales de pruebas clínicas o paraclínicas complementarias, realizadas como parte del examen médico.
f) Diagnósticos de salud identificados en la población evaluada.
g) Análisis e interpretación de los hallazgos médicos.
h) Recomendaciones técnicas y científicas derivadas del análisis, orientadas a la mejora de las condiciones de salud y trabajo.

Este diagnóstico debe ser utilizado para implementar acciones de mejora continua que promuevan la calidad de vida de los trabajadores, en especial aquellas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
También debe considerarse la gestión de enfermedades comunes que puedan agravarse por el trabajo o el ambiente laboral.

El diagnóstico de salud deberá elaborarse de forma general y no podrá incluir datos personales ni individualizados de los trabajadores, garantizando así la confidencialidad de la información médica conforme a la legislación vigente en protección de datos personales. (…)".

DURACIÓN DE LA CONSULTA

La duración promedio de la consulta por funcionario, deberá ser como mínimo de (20) minutos teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1843 de 2025.